



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022021-00103-8-00
DEMANDANTE	Omar Zurique Zambrano
DEMANDADO	Eminson de Jesús Ballesteros Moreno y Michelle Jiménez Mejía
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **OMAR ZURIQUE ZAMBRANO** contra **EMINSON DE JESUS BALLESTEROS MORENO y MICHELLE JIMENEZ MEJIA** el cual se registrará por el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82, 84 422 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor **OMAR ZURIQUE ZAMBRANO** contra **EMINSON DE JESUS BALLESTEROS MORENO y MICHELLE JIMENEZ MEJIA** por la las siguientes sumas de dinero: **DOS MILLONES QUINIENTOS SESNTA MIL PESOS (\$2.560. 000.00).**

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, correr traslado por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 10
días del mes Junio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 36


La Secretaria

